



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 1-47-0000-16726-16-2

---

VISTO el expediente N° 1-47-0000-16726-16-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que se inicia las presentes actuaciones la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA en virtud de la requisitoria de la reinscripción del certificado de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) N° 56.592 cuya titularidad corresponde a la firma OMEDIR S.A. efectuada por el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 15, a cargo del Dr. Máximo ASTORGA, Secretaria N° 30 en los autos caratulados OMEDIR S.A. s/Quiebra s/INCIDENTISTA: MEDICE ARZNEIMITTEL PUTTER GMB & CO. s/ INCIDENTE DE RESTITUCIÓN DE BIENES , expediente N° 34731/2013.

Que en particular, a través del oficio remitido a esta Administración Nacional, se ordena que se proceda a la reinscripción del Certificado N° 56.592, cuya titularidad detenta la firma OMEDIR S.A. "...con vencimiento en enero de 2017".

Que el Certificado N° 56.592 venció el 16-01-2017, y el trámite de reinscripción fue iniciado treinta (30) días antes de su vencimiento en los términos de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 16.463.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y del Decreto 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reinscríbese el Certificado N° 56.592, cuya titularidad corresponde a la firma OMEDIR S.A., por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de la última inscripción; en cumplimiento del Oficio Judicial, formulado por el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 15, a cargo del Dr. Máximo ASTORGA, Secretaria N° 30.

ARTÍCULO 2°.- Práctiquese la atestación correspondiente en el Certificado original mencionado en el Artículo 1°, cuando se presente ante la Dirección de Gestión de Información Técnica acompañado de la copia autenticada de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la persona física o jurídica que adquiera el certificado mencionado en el artículo 1°, deberá estar habilitada ante esta Administración Nacional en los términos de la Ley N° 16.463 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese; notifíquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.

Expediente N° 1-47-0000-16726-16-2